

EXPEDIENTE: JDC/023/2022

PARTE

ACTORA: JUANA VANESSA PIÑA GUTIÉRREZ.

AUTORIDAD: HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE

RESPONSABLE: BACALAR.

TERCERO

INTERESADO: MARÍA ELIZABETH CAN FALCÓN.

ACUERDO DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós.

VISTO: el estado que guarda los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y IV y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que, es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información, o que una prueba se perfeccione o se desahogue, así como la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste; en aras del debido proceso, una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se

ACUERDA

ÚNICO. - Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice el cotejo entre el Acta de Acuerdos publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha diecinueve de julio, con la videograbación de la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Bacalar, remitida a este Tribunal mediante oficio MB/SG/DJ/73/VII/2022 con su anexo consistente en USB, específicamente durante la intervención donde se le revoca a la actora su carácter de apoderada jurídica, ya que ha dicho, en los minutos 02:58 a 10:30 aduce la existencia de una supuesta irregularidad.

Lo anterior, de acuerdo con lo solicitado por la promovente en su segundo escrito de demanda, específicamente señalado en su primer agravio, con la finalidad de

que sea integrado dentro de la valoración de pruebas y estar en posibilidad de dictar una resolución apegada a derecho.

Notifíquese por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página oficial de este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **Cúmplase.-** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- **Conste.**